



## Resolución Administrativa

Puno, 06 de Febrero del 2024

**VISTOS:** El expediente con registro N° 5321-2023, que contiene la petición del pago total de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184 del Decreto Ley N° 25303, más los intereses legales, presentado por la administrada ARMIDA LUISA APOMAYTA; INFORME ESCALAFONARIO N° 10-24-J-ARE-U-RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME N° 008-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM N° 031-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado en fecha 03 de julio del 2023, la administrada ARMIDA LUISA APOMAYTA MENDOZA, identificada con documento Nacional de Identidad N° 01287398, solicita el pago total de los montos dejados de percibir desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 184 de la Ley N° 25303, así como el pago de los intereses legales devengados por el no pago de dicha bonificación;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 10-24-J-ARE-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 01 de febrero del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, la administrada ARMIDA LUISA APOMAYTA MENDOZA, es servidora nombrada del Establecimiento de Salud "José Antonio Encinas" de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-10, con fecha de nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1987, por lo que se encontraba inmerso en los alcances de la Ley N° 25303; Ley de presupuesto del año 1991;

Que, es de precisar que las peticiones de la administrada, no están dirigidas a si le están pagando o no la referida bonificación, en todo caso se encuentran dirigidas a si estos pagos se realizaron en base a la remuneración total permanente; por tanto, la disyuntiva de lo peticionado por la trabajadora es esa sobre si lo calculado de conformidad al artículo 184° de la Ley N° 25303, se realizó en base a la remuneración total o remuneración total permanente;

Que, el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, establece en su artículo 9° lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente, con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad

Que, conforme a las Opiniones e Informes Técnicos de SERVIR y aún más la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, se han pronunciado sobre el decreto Supremo N° 051-91-PCM, de su artículo 9° donde señala que: "Las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)", señalando las excepciones en lo que es aplicable la remuneración total, desprendiéndose de la misma que no están comprendida la bonificación diferencial dispuesta por la Ley N° 25303.

Que, en ese marco normativo, el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a través del INFORME N°008-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de febrero del 2024, hace conocer que la administrada al haber ingresado a la Administración Pública antes de la vigencia de la Ley N° 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184 de dicha Ley N°





# Resolución Administrativa

Puno, 06 de Febrero del 2024



25303; en tal sentido se ha verificado que en la boleta de pago que adjunta a su escrito del mes de agosto del 2013, registra el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de S/. 37.62, percibida en la REDESS – MELGAR, que corresponde al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276; pago realizado hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicada el 12 de setiembre del 2013 en el diario oficial "El Peruano", del cual se colige que la Institución en este caso la REDESS Melgar, cumplió en abonar el monto señalado en forma mensual, de acuerdo a la normativa expuesta; de ello se concluye que deviene en IMPROCEDENTE la petición formulada por la administrada ARMIDA LUISA APOMAYTA MENDOZA;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 031-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de febrero del 2024, dispone se proyecte la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora ARMIDA LUISA APOMAYTA MENDOZA, el pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los intereses ocasionados por el pago inoportuno de dicha bonificación;



Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora ARMIDA LUISA APOMAYTA MENDOZA, el pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los intereses ocasionados por el pago inoportuno de dicha bonificación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Transcribir y notificar la Presente Resolución a la interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



*[Firma manuscrita]*  
C/C. Edilberto Avalos Velasquez  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO  
MAT. 1459

